

**Normas Generales**

PODER EJECUTIVO

**Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción**

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

**Superintendencia de Electricidad y Combustibles****MODIFICA FECHAS DE APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE INDICA****(Resolución)**

Núm. 1.426 exenta.- Santiago, 31 de julio de 2009.- Vistos: El D.F.L. N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; el artículo 3° N° 14, de la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el artículo 60° de la ley N° 18.681; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 1.046, de fecha 14.07.2008, publicada en el Diario Oficial de fecha 02.08.2008, se estableció que la fecha de entrada en vigencia de los protocolos y la obligatoriedad de certificación en materia de Seguridad y Eficiencia Energética de los productos eléctricos "Lámpara fluorescente de doble casquillo" y "Lámpara fluorescente de casquillo único" sería:

- Para los fabricantes e importadores: 31.03.2009
- Para los comercializadores que no sean fabricantes ni importadores: 31.07.2009

2° Que mediante carta de fecha 28.07.2009, de los principales importadores y comercializadores de estos productos, ingresada con el N° OP 17713, de fecha 29.07.2009, se solicitó a esta Superintendencia una prórroga en la aplicación de los nuevos protocolos de seguridad y eficiencia energética, hasta que existan, a lo menos, un Organismo de Certificación y un Laboratorio de Ensayos debidamente acreditados y autorizados para cumplir con esta exigencia, debido que a la fecha no hay Organismos de Certificación ni Laboratorios de Ensayos que cuenten con la correspondiente acreditación para las nuevas normas y protocolos emitidos por la SEC.

3° Que mediante carta del Programa País Eficiencia Energética (PPEE) de la Comisión Nacional de Energía (CNE), de fecha 30.07.2009, N° 739, se solicitó a esta Superintendencia prorrogar la entrada en vigencia de los nuevos protocolos para la certificación de seguridad y eficiencia energética correspondiente a los productos eléctricos "Lámpara fluorescente de doble casquillo" y "Lámpara fluorescente de casquillo único".

4° Que, en virtud de lo expuesto en el Considerando 2° de esta resolución, y que, por otro lado, en la actualidad existe un protocolo en materia de seguridad para los productos referidos, lo que en buena medida garantiza la seguridad de los mismos, esta Superintendencia acogerá las solicitudes señaladas en los Considerandos 2° y 3° precedentes,

Resuelvo:

1° Modifícanse las fechas de aplicación para los nuevos protocolos para la certificación de seguridad y eficiencia energética correspondiente a los productos eléctricos "Lámpara fluorescente de doble casquillo" y "Lámpara fluorescente de casquillo único", aprobados mediante la resolución exenta N° 1.046, de 2008, de acuerdo a lo que se señala a continuación:

Para poder comercializar en el país los productos eléctricos citados en el Considerando 1° de la presente resolución, los fabricantes, importadores y comercializadores de los mismos deberán certificarlos y verificar, previamente, que éstos cuenten con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad y Eficiencia Energética, de acuerdo a los protocolos aprobados mediante la resolución exenta N° 1.046, de 2008, a partir de la siguiente fecha:

PE N°	Área	Producto	Fechas
5/02-01	Seguridad	Lámpara fluorescente de doble casquillo	30.04.2010
5/02-02	Seguridad	Lámpara fluorescente de casquillo único	30.04.2010
5/02-01/2	Eficiencia	Lámpara fluorescente de doble casquillo	30.04.2010
5/02-02/2	Eficiencia	Lámpara fluorescente de casquillo único	30.04.2010

2° Desde la fecha de dictación de esta resolución, y hasta la fecha en que entren en vigencia los nuevos protocolos, continuará aplicándose, en materia de seguridad, para los productos señalados en el Considerando 1° de esta resolución, el protocolo N° 5/02, aprobado mediante la resolución exenta N° 74, de 16.01.2007.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Patricia Chotzen Gutiérrez, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Christian Miño Contreras, Jefe Depto. Administración y Finanzas.

**Ministerio de Hacienda****RATIFICA ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN RESOLUTIVA INTER-INSTITUCIONAL, RELATIVOS AL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE EFICIENCIA INSTITUCIONAL Y DE DESEMPEÑO COLECTIVO DEL PODER JUDICIAL, DE LA ACADEMIA JUDICIAL Y DE LA CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL, DEL AÑO 2008**

Núm. 471.- Santiago, 30 de abril de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile, en los artículos 4°, 4° bis, 4° ter y 5° de la ley N° 19.531, decretos supremos N° 912 y 913, ambos de 26 de diciembre de 2007, del Ministerio de Justicia; el decreto N° 1370, de 28 de diciembre de 2007, modificado mediante decreto N° 523, de 26 de mayo de 2008, ambos del Ministerio de Hacienda; los Acuerdos adoptados por la Comisión Resolutiva Interinstitucional, en Sesiones de fecha 3 y 10 de marzo de 2009, y sus respectivas Actas, Auto Acordado y Resolución, ambas de la Exctma. Corte Suprema de fecha 6 y 20, ambos del mes de marzo de 2009, modificados mediante Auto Acordado y Resolución de la misma, de fecha 9 de abril de 2009; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que los incrementos por desempeño institucional y por desempeño colectivo del bono de modernización a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 19.531, modificada por ley N° 20.224, se concederán en relación a la ejecución de Metas anuales de Eficiencia Institucional y Metas anuales de Desempeño colectivo, respectivamente.

2.- Que, mediante decreto N° 1370, de 2007, modificado a través de decreto N° 523, de 2008, ambos del Ministerio de Hacienda, se ratificaron los acuerdos adoptados por la Comisión Resolutiva Interinstitucional, relativos a la determinación de las Metas de Eficiencia Institucional del Poder Judicial, de la Academia Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, para el año 2008, así como las Metas de Desempeño Colectivo de sus unidades organizacionales, para el mismo período, todas con sus respectivos indicadores de gestión y ponderaciones.

3.- Que, los procedimientos establecidos en los D.S. N° 913 y N° 912, ambos de 2007, del Ministerio de Justicia, citados en los Vistos, permiten determinar el grado de cumplimiento global, tanto de las Metas de Desempeño Institucional que le corresponde al Poder Judicial, a la Academia Judicial y a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, como de las Metas de Desempeño Colectivo de sus unidades organizacionales, y el porcentaje de incremento por desempeño institucional y colectivo a que tendrán derecho durante el año respectivo.

4.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° Bis de la ley N° 19.531, modificada por ley N° 20.224 y los decretos supremos N° 913 y 912, ambos de 26 de diciembre de 2007, del Ministerio de Justicia, una entidad evaluadora de origen externo que efectuó los procesos de evaluación de las Metas de Eficiencia Institucional y las Metas de Desempeño Colectivo para cada uno de los equipos, unidades o áreas de trabajo del Poder Judicial, de la Academia Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, respecto del período de ejecución correspondiente al año 2008, sobre la base de los informes relativos al grado de cumplimiento de las metas institucionales y de desempeño colectivo elaborados por los responsables de las instituciones y unidades o equipos de trabajo, respectivamente.

5.- Que corresponde a la Comisión Resolutiva Interinstitucional, sobre la base de la información enviada por la entidad evaluadora, certificar el porcentaje de cumplimiento por cada institución de sus metas de eficiencia institucional y certificar el porcentaje de cumplimiento por cada unidad, área o equipo de trabajo de sus metas de desempeño colectivo, señalando el grado de cumplimiento global de la institución y unidad, área o equipo de trabajo, respectivamente y fijando los porcentajes del componente institucional y colectivo del bono de modernización a que aluden las letras b) y c) del artículo 4° de la ley N° 19.531, modificada por ley N° 20.224.

6.- Que, según consta del Acta de la Sesión celebrada el día 3 de marzo de 2009, el referido informe a que alude el considerando 4° fue puesto en conocimiento de la Comisión Resolutiva Interinstitucional, la cual procedió a aprobarlo en el acto.

7.- Que, asimismo, tanto en la Sesión referida en el Considerando que antecede, como en aquella celebrada con fecha 10 de marzo de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° Bis de la ley N° 19.531, modificada por ley N° 20.224 y lo señalado en el artículo 25° del D. S. N° 912, de 2007, del Ministerio de Justicia, la Comisión Resolutiva Interinstitucional conoció y resolvió las reclamaciones oportunamente deducidas por los responsables de las instituciones afectadas por el resultado de la evaluación de las Metas de Desempeño Colectivo de sus respectivas unidades o áreas de trabajo, acogiendo o rechazando las reclamaciones interpuestas, según lo estimó pertinente.

8.- Que, de conformidad con lo señalado en los artículos 18° y 24° de los D.S. N° 913 y N° 912, ambos de 2007, del Ministerio de Justicia, copia de los acuerdos que adopte la Comisión en lo relativo a la certificación del grado de cumplimiento de las Metas de Eficiencia Institucional y de las Metas de Desempeño Colectivo serán enviados a la Corte Suprema para que sean formalizados a través de auto acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra d) del artículo 5° de la ley N° 19.531. Igualmente se deberá remitir copia de dichos acuerdos a los Ministerios de Hacienda y Justicia para los fines que sean pertinentes.

9.- Que a través de Auto Acordado y Resolución, ambos del Tribunal Pleno de la Exctma. Corte Suprema, ambos de fecha 6 y 20 de marzo de 2009, respectivamente, modificados mediante Auto Acordado y Resolución, ambos del Tribunal Pleno de la Exctma. Corte Suprema, de fecha 20 de abril de 2009, se formalizaron los acuerdos adoptados por la Comisión Resolutiva Interinstitucional a que se refieren los numerales 6 y 7 precedentes.

10.- Las facultades que me otorgan las normas citadas y las necesidades de la institución,

Decreto:

1.- Ratifícanse los acuerdos relativos a la evaluación del grado de cumplimiento de las Metas de Eficiencia Institucional del Poder Judicial, de la Academia Judicial, de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y del Departamento de Bienestar respecto del período de ejecución 2008, adoptados por la Comisión Resolutiva Interinstitucional en las Sesiones celebradas los días 3 y 10 marzo de 2009, en las cuales se aprobó el informe de cumplimiento de Metas de Eficiencia Institucional y de Desempeño Colectivo para el Poder Judicial, la